

INFORME: Le informo señora Juez que se obtuvo comunicación telefónica con el incidentista al abonado (3117230560), y manifestó que en efecto ya fue contactado por la entidad accionada para realizar un nuevo estudio de riesgo, por lo que considera cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Medellín, septiembre 28 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ
INCIDENTADA	UNIDA NACIONAL DE PROTECCIÓN – COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO Y DE RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS – CERREN.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00172 00
ASUNTO	CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido el 08 de junio de 2021, se tutelaron los derechos invocados en favor de FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ, en dicha providencia se ordenó:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso, integridad, seguridad personal y vida del señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.673.177, conculcados por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, **restablezca el esquema de seguridad** asignado al señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ**, y dentro de ese mismo término **le notifique en debida forma** la Resolución N° 8694 de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se adoptó la recomendación de la Dirección General de la UNP, que conllevó al desmonte de las medidas de protección; advirtiendo*

el Despacho que si la notificación se realiza a través de correo electrónico, deberá surtirse enviando la comunicación y los soportes respectivos a la dirección electrónica del señor Mejía Jiménez, esto es, demejia803@gmail.com.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la Resolución N° 8694 de fecha 21 de diciembre de 2020, **resuelva de fondo** las peticiones elevadas por el señor FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ los días 08 y 22 de abril de 2021, mediante las cuales solicitó, "la revocatoria del acto administrativo por medio del cual se finalizaron las medidas de protección – que adujo no le fue notificado, y la incrementación de su esquema de protección, con las asignación de vehículo de mayor blindaje, tres hombres de protección, y la ratificación de dos hombres de protección, un medio de comunicación, un chaleco blindado y aplicación de enfoque diferencia a su caso". La respuesta deberá enviarse a la dirección electrónica registrada para efectos de notificación por el peticionario (demejia803@gmail.com).

CUARTO: EXHORTAR al señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ** para que una vez notificado de la Resolución N° 8694 de fecha 21 de diciembre de 2020, y de ser el caso, interponga oportunamente el recurso de reposición, mediante el cual manifieste los motivos de inconformidad contra la decisión, y exponga los nuevos hechos amenazantes que generan riesgo para su vida.

QUINTO: ADVERTIR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – COMITÉ DE EVALUACIÓN EL RIESGO Y DE RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS - CERREN** que, en el evento en que el señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ** interponga recurso de reposición de nuevos hechos amenazantes, deberá realizar una nueva evolución sobre las condiciones actuales del riesgo que afronta el señor MEJÍA JIMÉNEZ, y mantener las medidas de protección hasta que se resuelva el recurso enuncia, y, de ser el caso, adoptar las decisiones que correspondan al esquema de seguridad del señor MEJÍA JIMÉNEZ, de conformidad con la calificación de riesgo que arroje el resultado del nuevo estudio.

SEXTO: EXHORTAR al FISCAL 157 DE LA UNIDAD DE VIDA y al PROCURADOR 125 JUDICIAL II PENAL DE MEDELLÍN, para que continúen con la investigación, seguimiento y acompañamiento, respectivamente, de conformidad con sus competencias legales.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a quienes concierne el contenido de esta providencia en forma personal o por un medio expedito y eficaz, conforme lo prevén los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndolo a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – COMITÉ DE EVALUACIÓN EL RIESGO Y DE RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS - CERREN** de las sanciones por desacato que le puede acarrear el incumplimiento de las órdenes impartidas. (...)

Pese a lo anterior, el señor **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ**, solicitó apertura de incidente de desacato en contra de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – COMITÉ DE EVALUACIÓN EL RIESGO Y DE RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS - CERREN** por incumplimiento del fallo, precisando que la entidad aludida no había acatado la orden dada en el fallo de tutela.

En virtud de lo anterior, mediante auto de septiembre 22 de 2021, se requirió al Dr. ALONSO CAMPO MARTINEZ en calidad de Director de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Ahora bien, encontrándonos dentro del término de traslado allega la entidad accionada, escrito donde acredita el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, información que es posible verificar con el propio incidentista quien ratifica el cumplimiento, por lo tanto, se ordenará el cierre del incidente de desacato.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por **FRANK DAVID MEJÍA JIMÉNEZ,** contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – COMITÉ DE EVALUACIÓN EL RIESGO Y DE RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS - CERREN,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 158 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u> 1º de octubre de 2021 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0bcee95b3f9e08b51c09eedff7261f40d1e9a9114de2e9c1251106e51bfcc8a

Documento generado en 30/09/2021 07:50:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>